

## **ALCANCE N.º 6 A LA UNA GACETA N.º 6-2023, AL 4 DE JULIO DE 2023**

1. UNA-CONSACA-ACUE-060-2023: SOBRE ACTAS LITERALES Y SUS REPERCUSIONES EN EL QUEHACER UNIVERSITARIO.
2. UNA-CONSACA-ACUE-061-2023: II MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO FUNDER 2024-2026.

1. 29 DE JUNIO DE 2023  
UNA-CONSACA-ACUE-060-2023.

Les transcribo el acuerdo 5, del acta n.º 20-2023, artículo 3, inciso 3.1., del Consejo Académico, de la sesión ordinaria del 28 de junio de 2023.

SOBRE ACTAS LITERALES Y SUS REPERCUSIONES EN EL QUEHACER UNIVERSITARIO.

### **RESULTANDO:**

1. El oficio UNA-CO-CIDEA-ACUE-274-2022, del 1 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. José Pablo Solís Barquero, presidente del Consejo del CIDEA, dirigido a Consaca sobre las afectaciones que tendrá la aplicación de la Ley General de la Administración Pública, sobre la transcripción de actas literales.
2. El oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-639-2022, del 6 de diciembre del 2022, suscrito por la Ph.D. Grace Wong Reyes, presidenta del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, donde manifiestan el desacuerdo por el impacto efectivo en la labor de los órganos colegiados y el recargo de labores para las personas responsables de la transcripción de actas. Asimismo, se presentan una serie de solicitudes al órgano de apoyo a la academia y de conducción universitaria para facilitar la adaptación a este

nuevo requerimiento.

3. El oficio UNA-CO-CIDE-ACUE-074-2023, del 29 de mayo de 2023, suscrito por la M.Ed. Erika Vásquez Salazar, presidenta del Consejo del CIDE dirigido a Rectoría, Rectoría Adjunta, Consejo Universitario y Vicerrectoría de Docencia, relacionado con el aumento de volumen de trabajo administrativo y simplificación de procedimientos.
4. El oficio UNA-CO-ESP-ACUE-130-2023, del 8 de junio de 2023, suscrito por la M.Ed. María Eugenia Ugalde Villalobos, presidenta del Consejo de la Escuela de Secretariado Profesional dirigido al Consejo Universitario sobre la revisión del Art. 10 "Revisión del concepto de asistencia, presencialidad y transcripción de las actas a las sesiones de los órganos colegiados.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante circular UNA-SDA-DISC-OO8-2022 - UNA-DTIC-DISC-003-2022, del 17 de octubre del 2022, suscrita por el señor Marco Antonio Cordero Rojas, jefe de la Sección de Documentación y Archivo y el señor Axel Hernández Vargas de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, se emiten instrucciones de acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados de la Universidad Nacional, en el marco de la modificación de los artículos 50, 56 y 271 de la Ley General de la Administración Pública (N.º 6227), que contempla que todos los órganos colegiados deben grabar con audio y video todas sus sesiones y consignar en el acta una transcripción literal de todas las intervenciones.
2. El acuerdo UNA-CO-CIDEA-ACUE-274-2022, del 1 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. José Pablo Solís Barquero, presidente del Consejo del CIDEA, dirigido a Consaca sobre las afectaciones que tendrá la aplicación de la Ley General de la Administración Pública, sobre la transcripción de actas

literales, que dice:

*1. ELEVAR A CONSACA LA PREOCUPACIÓN DEL CONSEJO DEL CIDEA, PARA QUE SE VALOREN LAS AFECTACIONES QUE LA APLICACIÓN DE ESTA REFORMA DE LEY TENDRÁN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE:*

*A. LA INCLUSIÓN POR LA VÍA EXTRAORDINARIA DEJÓ EN CLARA INDEFENSIÓN A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE NO TUVIERON OPORTUNIDAD DE Oponerse Y DEMOSTRAR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL EN QUE SE ENCUENTRAN PARA CUMPLIR DICHO REQUISITO DE TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LAS ACTAS DE SUS ÓRGANOS COLEGIADOS.*

*B. QUE UNA TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LAS ACTAS NO IMPLICA UN MEJORAMIENTO DE LOS CONTROLES PRESUPUESTARIOS.*

*C. EL INCREMENTO EN EL GASTO PÚBLICO QUE SE REQUIERE PARA IMPLEMENTAR DICHA MEDIDA IMPLICARÍA UN COSTO INJUSTIFICADO PARA EL ERARIO PÚBLICO.*

*D. LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA REFORMA NO IMPLICARÁ VENTAJA ALGUNA PARA EL ESTADO, PARA LOS CIUDADANOS Y TAMPOCO PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, TAN LIMITADAS EN ESTE MOMENTO POR APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL.*

*E. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTÁ DEBIDAMENTE GARANTIZADA CON LA REPRODUCCIÓN DE CADA GRABACIÓN DE SESIÓN Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO QUEDARÁ MÁS QUE*

*COMPROBADA CON LA REPRODUCCIÓN DEL AUDIO Y DEL VIDEO. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.*

*2. ELEVAR A CONSACA LA PROPUESTA DE APOYAR EL PROYECTO DE LEY 23.394 PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSAURA MÉNDEZ GAMBOA, PARA EVITAR LA OBLIGATORIEDAD DE LLEVAR ACTAS LITERALES DE LAS SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS PÚBLICOS, QUE EMPEZARÁ A REGIR EL PRÓXIMO 11 DE NOVIEMBRE DE 2022. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.*

*3. SOLICITAR A LOS CONSEJOS DE UNIDAD DE LAS ESCUELAS DE ARTE Y COMUNICACIÓN VISUAL, ARTE ESCÉNICO Y MÚSICA, SU VALORACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 50, 56 Y 271 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.*

*4. COMUNICAR. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.*

3. Que en la circular UNA-SDA-CIRC-015-2022, publicada el 23 de noviembre del 2022, el señor Marco Cordero Rojas, se refiere al alcance del término “transcripción literal” contenido en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, a través de la remisión del criterio de la Procuraduría General de la República de Costa Rica, PGR-C-207-2022 del 28 de setiembre 2022, el cual indica entre otros aspectos que “los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad que obligan a no entorpecer el funcionamiento de los órganos colegiados y a interpretar la norma según la mejor satisfacción del fin público, debe concluirse que la “transcripción literal” del acta exigida en la reforma citada, no impide que el secretario realice una limpieza del texto en los términos que se indica en este dictamen, pues ante cualquier duda, se cuenta con el audio y el video para

realizar el cotejo de lo acontecido de manera fiel y exacta. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación auténtica que pueda llevar a cabo la Asamblea Legislativa sobre esta ley”.

4. El Informe técnico [AL-DEST-IJU-034-2023](#) del 1 de marzo de 2023, elaborado por el Departamento de Estudios, referencias y servicios técnicos de la Asamblea Legislativa; sobre el proyecto con número de expediente N°23.393 titulado: REFORMA DE LA LEY N.º 6227, DE 2 DE MAYO DE 1978, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en particular las consideraciones que, a la letra, indican:

*El ordenamiento jurídico le otorga equiparación funcional a las actas y a los dispositivos tecnológicos de respaldo y los reconoce como documentos públicos, sin embargo, en virtud de la importancia y obligatoriedad que tiene el acta en la sesión tiene que ostentar supremacía sobre el resto de los dispositivos, por lo que su contenido debe de apegarse lo más fiel posible a lo acontecido en la sesión del órgano colegiado. Cabe destacar que los mecanismos tecnológicos de respaldo (audiovisuales) son susceptibles de edición o en el peor de los casos pérdida, lo cual pone en riesgo la fidelidad del contenido.*

*Respecto de las modificaciones propuestas para la eliminación de la transcripción literal de las actas correspondientes a las sesiones de los órganos colegiados, cabe destacar que el legislador al aprobar la Ley N° 10.053 del 25 de octubre de 2021- que obligó a los órganos colegiados, a partir del 11 de noviembre de 2022, a grabar con audio y video todas sus sesiones y consignar en el acta una transcripción literal de todas las intervenciones no estableció los alcances del término 'transcripción literal' al momento de realizar el trámite legislativo, lo cual ha obligado a la Procuraduría General de la República a tener que*

*evacuar varias consultas acerca del alcance de ese término hasta tanto no exista una interpretación auténtica realizada por la Asamblea Legislativa.*

*Finalmente, si bien esta propuesta incide sobre el funcionamiento de las universidades estatales, no violenta la autonomía universitaria ya que, por referirse a la LGAP, su aplicabilidad se ejerce sobre los órganos colegiados que conforman todos los entes estatales con la finalidad de lograr la transparencia y la publicidad de la información pública.*

5. El Informe técnico AL-DEST-IJU-120-2023, del 25 de mayo de 2023, elaborado por el Departamento de Estudios, referencias y servicios técnicos de la Asamblea Legislativa; sobre el proyecto con número de expediente N°23.394 titulado: REFORMA DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ELIMINAR LA TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LAS ACTAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, contiene estas consideraciones, entre otras:

*Otra de las modificaciones propuestas a este inciso a) es la eliminación de la obligatoriedad para los órganos colegiados de realizar la transcripción literal de las actas correspondientes a las sesiones de los órganos colegiados. Cabe destacar que el legislador no estableció los alcances del término “transcripción literal” al momento de realizar el trámite legislativo, lo cual obliga a dar una interpretación hasta tanto no exista una auténtica otorgada por la Asamblea Legislativa.*

*Según la Real Academia Española (RAE) la palabra “transcribir” significa poner por escrito y de forma textual algo que se dice oralmente. Asimismo, “literal” es un adjetivo empleado para referirse a aquella **copia exacta que se hace de un texto y que es fiel o se apega al sentido original de las palabras plasmadas en él.***

*Esto quiere decir que en una transcripción literal el transcriptor escribirá todas y cada una de las palabras que se escuchen en el archivo de audio. Esto incluye falsos comienzos, autocorrecciones, palabras de relleno, errores gramaticales, interjecciones y señales de escucha activa, repeticiones y tartamudeo.*

*Esta asesoría estima que dada la importancia que ostenta el acta dentro de las sesiones de los órganos colegiados requiere que su transcripción tenga la máxima fidelidad posible de lo deliberado y acordado, sin embargo, no es contrario a norma alguna que a esta transcripción literal se le aplique un filtro para omitir locuciones innecesarias como por ejemplo el tartamudeo, repeticiones, interjecciones entre otras, las cuales, en la práctica no generan ningún efecto sobre las discusiones y decisiones de la sesión, más bien pueden llegar a entorpecer la clara comprensión que debe brindar el acta.*

*La propuesta de eliminar la obligación de que el acta de un órgano colegiado cumpla con el requisito de ser una transcripción literal no afecta el principio de transparencia y publicidad del actuar del órgano colegiado, siempre y cuando vaya acompañada de la obligación de que el acta contemple la transcripción de los puntos principales de la deliberación y demás requisitos propuestos en la modificación del párrafo b) del artículo 56 de la Ley 6227.*

*(...)*

**Artículo 56 inciso b)**

(...)

*Tal como se señaló anteriormente, de la discusión legislativa del texto que dio origen a la Ley N° 10.053 (que modificó este artículo de la Ley N° 6227) no se desprende que se diera justificación alguna para la imposición de que el acta debe confeccionarse en forma literal, a pesar de que se hacía innecesaria pues ya se estaba estableciendo la obligación de grabar la totalidad de la sesión y, con ello, quedaba consignado de manera fiel lo ocurrido. Tampoco existió una discusión sobre los alcances del término “transcripción literal”.*

*Según lo propuesto, con la eliminación del requisito de transcripción literal la información habida en el acta sería más breve, pero respeta el principio de publicidad y transparencia y por ende el principio constitucional de acceso a la información, ya que la iniciativa dispone la consignación de los puntos principales de las discusiones entre otros datos concisos. Ello es que el acta deberá contener la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación, el contenido de los acuerdos y una reseña del minuto de sesión al que corresponda cada punto.*

*Como bien se ha venido mencionando, el acta constituye por antonomasia la máxima solemnidad de cada sesión del órgano colegiado, con la propiedad fundamental de ser un documento público de libre acceso, por ende, la información que ahí se consigne debe tener fiel apego a todo lo dilucidado en aras de darle resguardo jurídico al acto administrativo, sin perjuicio del contenido existente en los dispositivos de grabación audiovisual, de ahí la necesidad del legislador de que su transcripción lo sea lo más fiel posible.*

*El numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública establece que la norma debe de interpretarse de forma tal que satisfaga el interés*

*común, de la mano de los principios constitucionales de Razonabilidad y Proporcionalidad que obligan a interpretar de forma lógica los conceptos sin menoscabar la utilidad práctica en la consecución del fin encomendado al órgano colegiado.*

*Es en virtud de esto que esta asesoría considera que en las transcripciones de las actas de los órganos colegiados pueden omitirse las locuciones que no generen interés (interjecciones, tartamudeo, repeticiones, entre otros), pero que deben ser lo más fiel posible que no permita maximizar la discrecionalidad del secretario y se mantenga la homogeneidad en el contenido con los otros dispositivos de respaldo.  
(El subrayado es propio)*

6. De acuerdo con la transcripción del acta UNA-CIDEA-AOCO-008-2023, se destaca la siguiente manifestación del Mag. Adrián Zamora Ugalde, director Ejecutivo del CIDEA, con respecto al tema de actas literales:

*Sobre el tema de la literalidad de las actas de órganos colegiados, existe una **problemática en cuanto al cumplimiento de la última reforma al artículo 56 de la ley General de Administración Pública**, ya que considera que “la ley induce a incumplir la misma ley”, lo cual deja en total indefensión a los funcionarios públicos a cargo de estos procesos debido a un “absurdo” error cíclico según lo siguiente:*

*Según la reforma que entró en vigor en el 2022, el artículo 56, numerales 2 y 3 señalan:*

*2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, **la transcripción literal** de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.*

**3) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria.** Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

*Lo anterior implica un problema que el Legislador no consideró y es que por la dinámica y naturaleza de los órganos colegiados de las instancias académicas de la Universidad Nacional, al ser órganos con potestad de aprobación de muchos trámites, las funciones secretariales implican no solo el trabajo laborioso de confección de un acta, si no de muchas transcripciones de acuerdos con plazos muy limitados.*

*De modo que, al agregar la complejidad de la literalidad en las actas, el detalle, tiempo y dedicación que se debe tener aumenta exponencialmente, lo cual hace sumamente difícil, primero cumplir con el numeral 2) del artículo 56 para que el acta sea literal y segundo hace materialmente imposible poder cumplir con el numeral 3) que indica que las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria.*

*Esto nos lleva a caer en el absurdo de que, por cumplir con la literalidad, se incumple en la aprobación de las actas en la sesión siguiente ya que ambas condiciones son imposibles de realizar de forma simultánea, lo que hace de la ley nos lleve a no poder cumplirla.*

*Aunado a esto señala que la solución a esta problemática parece estar bastante avanzada ya que el proyecto de ley, bajo el expediente 23.393, ya fue visto por el departamento de estudios, referencias y servicios técnicos de la Asamblea Legislativa, ingresó al plenario, el 1 de marzo de 2023, y El 16 de marzo el Plenario Legislativo, inició con el conocimiento de cuatro mociones de fondo, aprobando una. Finalmente, se aprobó que el texto actualizado se envíe a publicar en el*

*Diario Oficial La Gaceta y a consultar ante la Corte Suprema de Justicia; Instituciones autónomas, entre otros.*

*Los funcionarios asistenciales quienes tomas (sic) actas literales están ante una presión excesiva por la situación descrita en la ley anteriormente, el stress ya afectado su salud, así como el retraso de actas en toda la universidad, es una situación real, que además se ve sumada por la presión interna de la Contraloría en el cumplimiento de la ley, esto ha llevado a funcionarios a situaciones de incapacidad y de una insalubridad mental en el no deseo de regresar a sus puestos laborales, impidiendo el sano juicio y el sentido de razonabilidad por dicha situación.*

7. El acuerdo UNA-CO-CIDE-ACUE-074-2023, del 29 de mayo de 2023, suscrito por la M.Ed. Erika Vásquez Salazar, presidenta del Consejo del CIDE dirigido a Rectoría, Rectoría Adjunta, Consejo Universitario y Vicerrectoría de Docencia, relacionado con el aumento de volumen de trabajo administrativo y simplificación de procedimientos, cuyos Por Tanto 1, 2 y 5, dicen:

*1. SUMARNOS AL PRONUNCIAMIENTO REALIZADO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES MANIFESTANDO QUE LAS SITUACIONES AFECTAN EN LOS MISMOS TÉRMINOS AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EDUCACIÓN(CIDE). ACUERDO FIRME.*

*2. SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS LO SIGUIENTE: REALIZAR UN ESTUDIO PARA VALORAR EL AUMENTO EN EL VOLUMEN DE TRABAJO ADMINISTRATIVO TRASLADADO A LAS UNIDADES ACADÉMICAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y CONCORDANCIA AL PRINCIPIO DE*

*RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE PERMITA VALORAR LA CAPACIDAD INSTALADA Y LOS POSIBLES EFECTOS QUE HA IMPLICADO LA DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES QUE ANTES SE REALIZABAN EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS AHORA EN EL PERFIL DE CARGO CON EL PUESTO DENOMINADO “PROFESIONAL EJECUTIVO EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS-ADMINISTRADOR DE UNIDAD ACADÉMICA”. ACUERDO FIRME.*

*5. INSTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO, AL CONSEJO DE RECTORÍA PARA QUE LA NORMATIVA EXISTENTE SE REVISE DE MANERA QUE SIMPLIFIQUE LOS PROCESOS INTERNOS EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY 8220, ASIMISMO QUE ANTE UN EVENTUAL CAMBIO EN EL MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL, SISTEMAS AUTOMATIZADOS O BIEN PROCESOS QUE IMPLIQUEN A LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SE COMUNIQUE PREVIAMENTE A LOS CONSEJOS DE UNIDAD ACADÉMICA CON EL FIN DE GENERAR APORTES DE MEJORA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. ACUERDO FIRME.*

8. El análisis realizado por los miembros del Consejo Académico durante la sesión ordinaria 20-2023, en donde indican:
  - a) La obligatoriedad de transcribir actas literales ha generado afectaciones a nivel laboral, administrativo, operativo y de salud de los órganos colegiados de la Universidad Nacional:
    - i. La preparación de actas literales para órganos colegiados ha supuesto un aumento desproporcionado de los tiempos para cumplir esta función de las personas responsables de la transcripción de acuerdos y actas, lo que ha generado un aumento del estrés y un deterioro de la salud ocupacional ante la exposición de posibles

factores de riesgos psicosociales derivados de la alta demanda de trabajo y el poco control de ampliación de la jornada laboral de llevar al día esta tarea, lo que podría repercutir en el estado de salud físico y mental, manifestándose en problemas de salud y un aumento de incapacidades.

- ii. Dada la dinámica de los órganos colegiados universitarios, es habitual tener una frecuencia elevada de sesiones ordinarias y una amplia cantidad de sesiones extraordinarias, lo que acrecienta la demanda o necesidad de tener muchas actas transcritas literalmente. Hoy en día la gran mayoría, si no la totalidad de los órganos colegiados, presentan acumulación de actas, por cuanto es materialmente imposible cumplir con el seguimiento de los acuerdos tomados en firme y con la transcripción literal de las actas para su revisión y aprobación en la siguiente sesión por parte de los miembros votantes de cualquier órgano colegiado según lo establece la Ley.
- iii. El exceso de trabajo que requiere el acta literal ha devenido en una acumulación de actas que ha supuesto un retroceso en ciertos indicadores de transparencia, cuando en el pasado se tenía con regularidad y prontitud las actas y sus documentos anexos disponibles para la ciudadanía. Hoy, se mantiene la actitud de apertura y transparencia, pero hay una imposibilidad material de cumplir con este compromiso en tiempo y forma.
- iv. Los derechos laborales son irrenunciables, sin embargo, se conoce de funcionarios que para lograr cumplir con la transcripción de actas de órganos colegiados, están tomando horas fuera de su jornada laboral debido a su compromiso laboral con la institución. No obstante, esta condición no debe normalizarse en un ambiente laboral seguro y preventivo de riesgos psicosociales.

b) Es materialmente imposible cumplir con las instrucciones de la Ley

General de Administración Pública en materia de transcripción literal de actas de órganos colegiados:

- i. Cuando se aprobó la ley de marras, no hubo un estudio técnico que valorara el impacto del recargo de labores que tendrían las personas responsables de transcripción de acuerdos y actas de órganos colegiados, esto implica que la modificación al artículo 56 se aprobó sin contemplar el aumento de jornada que supone la transcripción literal de actas. Hoy la jornada ordinaria es insuficiente para atender la transcripción literal de actas, lo que supone un retraso en la atención de este deber administrativo. Asimismo, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Nº 8422) prohíbe que un funcionario público reciba pagos por horas extras asociadas a labores ordinarias que realiza en su misma institución de trabajo.
- ii. A nivel institucional, no hubo una previsión administrativa ni tecnológica para facilitar ni formar con antelación a las personas responsables de la toma literal de acuerdos y actas, de modo que, al momento de entrar a regir este cambio de la ley, se dispusiese de las herramientas tecnológicas adecuadas de toma y transcripción, así como las indicaciones claras de cómo formalizar y gestionar un acta literal con el talento humano disponible en cada instancia. Tampoco se dio un estudio de cargas laborales del personal responsable de la toma de actas ante el cambio hacia la literalidad.
- iii. Actualmente las herramientas recomendadas por DTIC para transcribir las intervenciones durante las sesiones de órganos colegiados adolecen de la precisión suficiente, lo que implica incurrir a muchas horas adicionales de revisión y depuración hacia la literalidad.

- c) La situación con las actas literales de órganos colegiados en la UNA es seria y preocupante, por cuanto se identifican riesgos como los siguientes:
- i. Riesgo por incumplimientos o retrasos en procesos formales que pueden derivar en sanciones (administrativas o disciplinarias) a funcionarios universitarios, que, dado el contexto descrito, serían desproporcionadas e injustas; pero que parecen inevitables ante una aplicación literal de la normativa por parte de instancias como la Contraloría Universitaria.
  - ii. Riesgos psicosociales del personal, deterioro de la promoción de principios de transparencia y probidad, y de la gestión propia del órgano colegiado; generados por carecer de una alternativa institucional razonable para solventar, de forma armonizada y consensuada, esta situación.
  - iii. Riesgo a debilitar el sano ejercicio del acto reflexivo y dialógico propio de los órganos colegiados, esto por cuanto la obligación de la literalidad desmotiva que se dé una deliberación abierta, argumentada y normal entre los participantes, conducente a una toma de decisiones o acuerdos del órgano.
  - iv. Riesgo a entorpecer la comunicación, dado que el lenguaje verbal se compone de elementos acompañados de gestos y ademanes, que clarifican su mensaje y la lengua escrita posee otras características, por cuanto lo que se estaría plasmando en el documento podría no ser fiel o inducir a error al lector con respecto al hecho sucedido o la posición manifestada en una participación.
- d) A la luz del criterio AL-DEST-IJU-120-2023, se hace patente que la modificación a la Ley General de la Administración Pública no estableció los alcances del término “transcripción literal” al momento de realizar el trámite legislativo, lo cual ha obligado a la Procuraduría

General de la República a tener que evacuar varias consultas acerca del alcance de ese término hasta tanto no exista una interpretación auténtica realizada por la Asamblea Legislativa. Lo anterior, implica que las instituciones públicas, incluyendo las universidades, han asumido, producto de los criterios vinculantes de la Procuraduría, que toda el acta es literal, cuando, es razonable y plausible, que la intencionalidad sea que los acuerdos sean literales.

- e) Si bien hay un proyecto de ley en discusión en la Asamblea Legislativa para modificar la Ley General de la Administración Pública con respecto a la toma literal de actas, se considera preocupante que desde el 7 de febrero del 2023 se encuentra en Comisión. Lo anterior significa que las instituciones públicas tendremos que seguir esperando el avance del trámite legislativo. Esto implica un riesgo de no saber si la ley se va a volver a modificar (a corto o mediano plazo); o tan siquiera si la propuesta se va a resolver favorablemente.
  
- f) De forma operativa, y considerando la dinámica de los órganos colegiados universitarios, desde el punto de vista académico, la transcripción literal de las sesiones de órganos colegiados es irrelevante, ya que la función de transparencia, control y seguimiento se ha realizado fiscalizada y efectivamente por muchos años utilizando las llamadas actas de resúmenes y acuerdos, sin requerir la literalidad de las intervenciones. Lo anterior, evidencia que, en el contexto universitario, la gran mayoría de los órganos asumen como desproporcionado la tarea de transcribir literalmente las actas.
  
- g) La situación descrita hasta ahora, en términos de afectaciones, riesgos e imposibilidad material de atenderla correctamente, nos impele a que revisemos lo que está aconteciendo a la luz del principio de racionalidad en la toma de decisiones y de proporcionalidad de las medidas.

A nivel de derecho constitucional y procesal, las autoridades toman sus decisiones de forma razonable, considerando todos los hechos y circunstancias relevantes, aplicando criterios objetivos y evitando decisiones arbitrarias o caprichosas. Del mismo modo, se da la necesidad de que las medidas adoptadas por el Estado o una entidad pública sean proporcionales a los fines perseguidos.

- h) De esta forma, tal como se ha mostrado en este análisis, Consaca valora que efectivamente existe una afectación en el funcionamiento de los órganos colegiados y también en la salud de las personas funcionarias que transcriben las actas, producto de la obligación de la literalidad de las actas de los órganos. Por lo anterior, se considera que una norma administrativa externa está violentando la autonomía universitaria de gobierno y gestión, y está generando afectaciones y riesgos.

Jurídicamente, evidenciadas las afectaciones en la salud laboral y riesgos organizacionales de diversa índole, y fundamentados en la autonomía universitaria, se valora oportuno que la Universidad tome una postura política y operativa clara para atender esta coyuntura administrativa: *Volver a tomar actas de resúmenes y acuerdos junto con los registros audiovisuales de las sesiones de órganos colegiados.*

Este acto autonómico, voluntario, solidario y de llamado a la cordura, se ampara en el principio de justificación por estado de necesidad, debido a los factores descritos que se vinculan a principios como la razonabilidad y la proporcionalidad de los actos, la existencia de una situación de peligro inminente y la ausencia de una alternativa razonable para evitar el daño.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A.** MANIFESTAR AL M.ED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARADO, RECTOR Y AL LIC. JOSÉ FAUSTINO SEGURA GALAGARZA, CONTRALOR UNIVERSITARIO, QUE, PARA EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA TOMA DE ACTAS LITERALES HA GENERADO AFECTACIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y EN LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE TRANSCRIBEN LAS ACTAS, VULNERANDO ASPECTOS DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, Y LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD. **ACUERDO FIRME.**
- B.** SOLICITAR AL M.ED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARADO, RECTOR, QUE PIDA A CONARE UN PRONUNCIAMIENTO URGIENDO AL PODER EJECUTIVO Y AL PODER LEGISLATIVO, LA PRONTA INCLUSIÓN PARA DISCUSIÓN EN PLENARIO DEL PROYECTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE N°23.394, Y AL MISMO TIEMPO EXHORTÁNDOLES A QUE DEN SU VOTO FAVORABLE A DICHA MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. **ACUERDO FIRME.**
- C.** SOLICITAR AL M.ED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARADO, RECTOR, QUE VALORE LA EMISIÓN DE UNA INSTRUCCIÓN AUTORIZANDO LA TOMA DE ACTAS DE RESÚMENES Y ACUERDOS, SIN REQUERIR LA LITERALIDAD HASTA TANTO SE RESUELVA LO SOLICITADO EN EL PUNTO B. EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN DEL PUNTO B. ACENTÚE LOS RIESGOS Y AFECTACIONES DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO 8, VALORAR EMITIR INSTRUCCIONES PERMANENTES. **ACUERDO FIRME.**

**D.** SOLICITAR A LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA QUE, A LA HORA DE EVALUAR EL ESTADO DE LAS ACTAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONSIDERE LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD A LA LUZ DE LO DESCRITO EN EL PRESENTE ACUERDO. **ACUERDO FIRME.**

**E.** COMUNICAR ESTE ACUERDO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. **ACUERDO FIRME.**

2. 28 DE JUNIO DE 2023  
UNA-CONSACA-ACUE-061-2023.

Les transcribo el acuerdo 6, del acta n.º 20-2023, artículo 7, inciso 7.1., del Consejo Académico, de la sesión ordinaria del 28 de junio de 2023.

II MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO FUNDER 2024-2026.

**RESULTANDO:**

1. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-107-2022, del 08 de diciembre de 2022, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, secretaria del Consaca, y publicado en el alcance n.º 7 de la *UNA-GACETA* n.º 15-2021, del 08 de diciembre de 2022; mediante el cual se comunica la convocatoria al concurso del Fondo Universitario para el Desarrollo Regional (Funder 2024-2026).
2. El oficio UNA-VE-OFIC-042-2023, del 01 de febrero de 2023, suscrito por el PhD. Álvaro Martín Parada Gómez, vicerrector de Extensión; mediante el cual se propone una modificación a la convocatoria del concurso Funder 2024-2026.

3. El oficio UNA-VE-OFIC-051-2023, del 17 de febrero de 2023, suscrito por el PhD. Álvaro Martín Parada Gómez, vicerrector de Extensión; mediante el cual remite la actualización de los lineamientos, la documentación para presentar y el cronograma del concurso Funder 2024-2026, al Consejo Académico (Consaca) para su aprobación y publicación.
4. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-025-2023, del 8 de marzo de 2023, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, secretaria de Consaca; relacionado con la “solicitud de modificación del monto remanente del concurso Funder 2023-2025”.
5. El oficio UNA-VE-OFIC-074-2023, del 13 de marzo de 2023, suscrito por el PhD. Álvaro Martín Parada Gómez, vicerrector de Extensión; mediante el cual procede a enviar nuevamente la convocatoria Funder 2024-2026, con la actualización de los lineamientos, el cronograma del concurso y el monto de la convocatoria, en consideración de un remanente.
6. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-033-2023, del 24 de marzo de 2023, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, secretaria del Consaca, y publicado en el alcance n.º Alcance 5, de la *UNA-GACETA* n.º 3-2023, del 24 de marzo de 2023; mediante el cual se comunica la modificación a la convocatoria concurso del Fondo Universitario para el Desarrollo Regional (Funder 2024-2026).
7. El oficio UNA-VE-OFIC-215-2023, del 13 de junio de 2023, suscrito por el PhD. Álvaro Martín Parada Gómez, vicerrector de Extensión; mediante el cual procede a enviar la II modificación a la convocatoria del concurso Funder 2024-2026.

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio UNA-VE-OFIC-215-2023, del 13 de junio de 2023, indica literalmente lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

*1. Las situaciones presentadas con la implementación del SIA 2, lo cual ha generado durante los últimos dos meses incertidumbre, interrogantes y dudas vinculadas con el procedimiento seguido para formulación de las nuevas propuestas para la convocatoria 2024 del FUNDER.*

*2. La motivación para la formulación y el tiempo para las asesorías, no se logran concretar en un 100%, lo cual reflejó procesos de admisibilidad complicados y complejos para las personas académicas, generándose poco espacio y tiempo para viabilizar las propuestas por parte de las personas académicas a formular.*

*3. El poco tiempo disponible para la asesoría académica por parte del equipo asesor de la Vicerrectoría de Extensión para atender particularmente a las personas académicas formuladoras dada la concentración en tareas de evaluación propias de las formulaciones de iniciativas de PPAA que son parte del proceso de formulación normal en la universidad.*

*4. A la fecha solo están en el proceso de admisibles cinco propuestas las cuales requiere de un periodo de 30 días hábiles para el proceso de evaluación según lo establecido en los procedimientos de PPAA cuando existen potencialmente diez iniciativas. Lo anterior ha conducido a que algunas iniciativas no logren entrar en el proceso de admisibilidad pero*

que tienen formulación para poder ser presentadas al concurso FUNDER.

**POR TANTO**

La Vicerrectoría de Extensión en su calidad de coordinadora del Fondo Universitario para el Desarrollo Regional (Funder), solicita al Consaca una segunda modificación en las fechas del concurso FUNDER 2024-2026. Dicho cambio busca apoyar a las personas académicas postulantes en el proceso de formulación, inclusión en el SIA 2 y requerimientos de la admisibilidad, según lo establecido en el siguiente cuadro:

<i>CRONOGRAMA ACTUAL</i>	<i>II MODIFICACIÓN SOLICITADA</i>
<i>01 febrero - 10 mayo 2023, asesorías y acompañamientos a los equipos formuladores por parte de la Vicerrectoría de Extensión.</i>	<i>No se solicita modificación</i>
<i>07 de agosto de 2023, fecha límite para la recepción de propuestas y requisitos al correo electrónico ppaa@una.ac.cr</i>	<i>29 de setiembre de 2023, fecha límite para la recepción de propuestas y requisitos al correo electrónico ppaa@una.ac.cr</i>
<i>14 al 31 de agosto del 2023, proceso de evaluación de la Comisión Dictaminadora.</i>	<i>09-27 de octubre del 2023, proceso de evaluación de la Comisión Dictaminadora.</i>
<i>11 de setiembre de 2023, entrega al CONSACA de los resultados por la Comisión Dictaminadora.</i>	<i>06 de noviembre de 2023, entrega al CONSACA de los resultados por la Comisión Dictaminadora.</i>

<i>25 al 29 de setiembre de 2023, publicación de los resultados por parte del CONSACA</i>	<i>20 al 24 de noviembre de 2023, publicación de los resultados por parte del CONSACA</i>
---	---

2. La reflexión de la Comisión de Procesos de Programas, Proyectos y Actividades académicas (CPPPA) de Consaca, consideró que:

- a) Se comparte la valoración de que la implementación del SIA-v2 ha generado “incertidumbre, interrogantes y dudas vinculadas con el procedimiento seguido para formulación de las nuevas propuestas”, lo cual afecta la dinámica habitual de las convocatorias a fondos concursables y destaca, en este caso, las formulaciones para FUNDER 2024-2026.
  
- b) Con respecto a las otras posibles consideraciones o causales que justifican la solicitud de modificación de calendario y que están descritas en el oficio UNA-VE-OFIC-215-2023, se indica que “la motivación para la formulación y el tiempo para las asesorías, no se logran concretar en un 100%” y “el poco tiempo disponible para la asesoría académica por parte del equipo asesor de la Vicerrectoría de Extensión para atender particularmente a las personas académicas formuladoras”.

Por consiguiente, es necesario indicar que estas razones no son de recibo para el órgano, dado que la propuesta de cronograma y las etapas de trabajo provienen directamente de la Vicerrectoría de Extensión; de tal manera, a modo de recomendación, se sugiere que para futuras planificaciones se considere reservar tiempos para tomar acciones ante contingencias.

- c) Se valora que, si bien las nuevas fechas sugeridas retrasan la inclusión de aquellas propuestas ganadoras de FUNDER 2024-2026 en la formulación del POA 2024; se considera que, habilitar un plazo más amplio permite potenciar la participación de nuevas propuestas al concurso, lo que a su vez posibilita la optimización de la asignación de los recursos del fondo concursable y, consecuentemente, justifica la modificación al calendario.
  
- d) Se recomienda al plenario la modificación de la convocatoria del Funder 2024-2026, tal como se describe en el por tanto de este acuerdo.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. MODIFICAR EL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO FUNDER 2024-2026. ACUERDO FIRME.**
  
- B. PUBLICAR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO FUNDER 2024-2026, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**CONVOCATORIA FUNDER 2024-2026**

El Consejo Académico de la Universidad Nacional convoca a la comunidad académica a la presentación de propuestas para ser financiados por el Fondo Universitario para el Desarrollo Regional, en adelante FUNDER.

**I. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS AL CONCURSO FUNDER 2024-2026**

Con el propósito de orientar al personal académico que participará de este concurso, y con la finalidad de homogeneizar la presentación de las propuestas, se establecen los siguientes lineamientos:

1. La convocatoria FUNDER 2024-2026 cuenta con un presupuesto de **¢167.427.692,93** (ciento sesenta y siete millones cuatrocientos veintisiete mil, seiscientos noventa y dos colones con 93/100).
2. El monto máximo por financiar por propuesta académica es de **¢20.928.461,62** (veinte millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y un colones con 62/100).
3. El periodo de ejecución de las propuestas debe ser de tres años.
4. Los recursos otorgados serán destinados en un **72%** a gastos de operación y apoyo estudiantil, y en un **28%** al financiamiento de inversiones de equipos de baja cuantía. En ningún caso podrán ser utilizados en presupuesto laboral.
5. La persona responsable de la propuesta debe participar con jornada paga y ser de una sede, sección regional o estación.
6. Se considera en el proceso de evaluación propuestas cuyo responsable al 01 de enero de 2024, tengan un máximo de dos PPAA vigentes con financiamiento FUNDER. Únicamente se asignarán recursos del FUNDER a una propuesta por responsable de proyecto.

7. Las propuestas presentadas al concurso se registrarán por el Reglamento de Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas (PPAA) (Alcance n.º *UNA-GACETA* n.º 21-2021, del 7 de diciembre de 2021) y la normativa institucional vigente (Reglamento FUNDER, *UNA-GACETA* extraordinaria n.º 20-2016, del 30 de noviembre de 2016). El personal académico integrante de la Comisión Dictaminadora FUNDER 2024-2026 no podrá formar parte del equipo que postulan las propuestas concursantes.
8. La Comisión Dictaminadora FUNDER 2024-2026, evaluará solo aquellas propuestas que hayan sido entregadas con la documentación completa. La comisión tendrá la potestad de solicitar aclaraciones relacionadas con los requisitos o el procedimiento de la convocatoria, las cuales de ninguna forma serán subsanaciones de requisitos de faltantes.
9. La Comisión Dictaminadora del FUNDER 2024-2026 recomendará a Consaca las propuestas con nota mayor a 70%; sin embargo, la asignación de los recursos se hará de forma descendente, según el monto de la convocatoria.
10. La atención de los temas priorizados por las regiones y que se resumen a continuación: disminución de la brecha educativa, apoyo organizaciones en formulación de propuestas para presentación ante asociaciones e instancias estatales, encadenamientos productivos y cadenas de valor para pequeños productores, modelos de turismo sostenible y fomento de capacidades en turismo comunal, aprendizaje del inglés, acceso y disponibilidad de agua potable, uso y adopción tecnológica de apoyo a los sectores productivos y sociales, manejo y restauración de humedales, agricultura de precisión, agroindustrial y valor agregado, rescate cultural, salud mental, igualdad de género, migración y movimientos humanos, emprendedurismo e incubadoras de negocios, desarrollo de módulos STEAM para MiPymes.

11. La inclusión de los siguientes puntos en cada una de las propuestas:
  - a) Georreferenciación en el SIA.
  - b) Justificación del presupuesto.
  - c) Desarrollo, en la metodología, la estrategia que se implementará para i) vincular a la población estudiantil en las actividades y acciones planteadas en la propuesta; ii) vincular los grupos meta y los actores externos; iii) incidir en la institucionalidad pública o privada de la región, territorio o localidad; iv) generar capacidades humanas, tecnológicas, materiales y de autogestión en los grupos participantes.
  - d) Desarrollo en la justificación de i) las necesidades identificadas y los resultados esperados; ii) cómo se integra el enfoque inter- y transdisciplinario en la problematización a atender; iii) como lo planteado responde a las áreas estratégicas vigentes o emergentes del conocimiento para el desarrollo de las regiones; iv) la importancia de las alianzas (lo que se busca trabajar) con los actores externos para el abordaje de las necesidades.
  
12. La atención de lo estipulado en el Reglamento FUNDER, artículo 9, (*UNA-GACETA* extraordinaria n.º 20-2016) y lo mencionado en el Plan de Mediano Plazo 2023-2027 (Alcance n.º 1, de la *UNA-GACETA* n.º 11-2022, del 8 de setiembre de 2022) relacionado con lo siguiente:
  - a) Concordancia de las propuestas con las áreas estratégicas de conocimiento de desarrollo institucional, el plan estratégico de la sede o sección regional, las políticas de desarrollo regional institucional y los planes estratégicos de las correspondientes unidades académicas,

facultades y centros, así como con los lineamientos establecidos en el estatuto orgánico.

- b) Propuestas que promueven el desarrollo regional e incentiven acciones académicas entre las sedes, secciones y estaciones con otras instancias académicas de la universidad y diferentes actores regionales.
- c) Propuestas con abordajes multidisciplinarios o bien interdisciplinarios.
- d) Propuestas con integración de dos o más áreas académicas (docencia, investigación, extensión, producción, gestión académica).
- e) Preferencia por propuestas orientadas a los sectores sociales menos favorecidos de la sociedad.
- f) Los proyectos académicos deben incorporar en forma sustantiva estudiantes dentro de las actividades programadas. La participación estudiantil debe estar claramente identificada y detallar las actividades académicas que asumirán.
- g) Los proyectos académicos deben cumplir con todos los requisitos establecidos en cada convocatoria.

La atención de visitas de seguimiento en campo durante la vigencia del proyecto, la participación en los procesos de capacitación relacionados con la gestión del proyecto, el fortalecimiento de capacidades y la integración de indicadores desde los observatorios regionales, será prioridad para los equipos de las propuestas ganadoras. La calendarización de las visitas de campo y las capacitaciones, las comunicará la Vicerrectoría de Extensión.

## **II. CRITERIOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR PARTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

La Comisión Dictaminadora del FUNDER 2024-2026 evaluará las propuestas, según los siguientes criterios:

1. Promueve la articulación entre las sedes, sección regional o estaciones, entre sí o con otra u otras unidades académicas y centros.
2. Considera las áreas estratégicas vigentes o emergentes del conocimiento establecidas en los planes estratégicos de sedes, sección y facultades participantes para el desarrollo de las regiones.
3. Define procesos, prácticas o actividades académicas, junto con otros actores regionales para generar conocimiento y capacidades que contribuyan a la calidad de las poblaciones interlocutoras.
4. Establece alianzas con el marco institucional público y privado, nacional o internacional para una acción sustantiva integradora en la región.
5. Propone una estrategia metodológica para lograr la participación de la población meta y actores externos (instituciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales públicas y privadas).
6. Integra un enfoque inter- o multidisciplinario en la problematización por atender.
7. Muestra coherencia entre título, problema de estudio, marco teórico, metodología, objetivos, indicadores, actividades, productos y cronograma.
8. Incluye la sistematización y la socialización de experiencias que estimulen la generación de conocimiento dialógicos, como parte de los objetivos o las actividades.
9. Favorece la incorporación de estudiantes de grado y posgrado mediante la participación sustantiva en las actividades que se desarrollen y aportan a su formación profesional e integral.

10. Los recursos solicitados son consecuentes con los objetivos, las actividades, los productos y los plazos planteados.
11. Los perfiles profesionales de los participantes reflejan la experiencia académica en la temática de la propuesta.
12. Establece una estrategia metodológica para la incidencia en la funcionalidad de la institucionalidad pública y en las alianzas público-privadas de las regiones, territorios y localidades.
13. Contribuye a la generación de capacidades humanas, tecnológicas, materiales de autogestión en los grupos participantes.
14. Plantea resultados concordantes con el fortalecimiento del bienestar regional o territorial y de la población meta a partir de la solución de necesidades identificadas.

### **III. DOCUMENTACIÓN POR PRESENTAR**

El equipo proponente deberá presentar la siguiente documentación en un único archivo en formato PDF en una carpeta Drive, a la secretaría de gestión de PPAA, al correo electrónico [ppaa@una.ac.cr](mailto:ppaa@una.ac.cr) para ser facilitada a la Comisión Dictaminadora. La carpeta Drive debe estar titulada con el código y nombre de la propuesta, e indicar para cada uno de los archivos: el código y el nombre del archivo; por ejemplo: 240-23 Justificación de presupuesto, 240-23 Formulación de proyecto, 240-23 Dictamen de admisibilidad, 240-23 Evaluaciones, entre otros. Toda la documentación por incluir en la carpeta Drive debe proceder del SIA 2.

1. Formulación completa en estado “aprobado” en el SIA.

2. Dictamen de admisibilidad.
3. Dictamen de la persona asesora y evaluación externa.
4. Acuerdo de aprobación de los consejos de todas las instancias académicas titular y participantes, donde se pronuncien sobre:
  - a. Que las personas proponentes de cada instancia académica, titular y participante, están al día con sus obligaciones académicas de entrega de informes parciales, finales, resultados o productos de cualquier PPAA, vigentes o concluidos.
  - b. Que se verificó la atención de las observaciones planteadas en la evaluación externa y por las vicerrectorías correspondientes.
  - c. Que la persona coordinadora (responsable) de la propuesta participe con jornada pagada durante toda su vigencia.
5. Documento donde se formalice el compromiso de los entes externos a la UNA que participan en la propuesta cuando corresponda. Se incluyen en el SIA como adjuntos.
6. Presupuesto formulado en el SIA por año, se debe anexar un archivo Excel con la distribución en lenguaje SIGESA, tanto para el presupuesto de inversión como el operativo, en atención a las disposiciones del Programa de Gestión Financiera y la Proveeduría Institucional. Los catálogos actualizados con el lenguaje SIGESA se pueden solicitar al correo electrónico [hazel.montoya.gamboa@una.cr](mailto:hazel.montoya.gamboa@una.cr)
7. Presupuesto justificado con el detalle de los insumos requeridos para la ejecución de la propuesta.

8. Perfiles profesionales de responsable y participantes (no curriculum) que demuestren la experiencia en la temática atendida por el proyecto. El perfil debe incluir: nombre y apellidos, grado académico, correo electrónico institucional, teléfono y la experiencia académica relacionada con la temática de la propuesta.

No se recibirán propuestas con documentación incompleta al **29 de setiembre de 2023**, fecha límite para la recepción de propuestas.

#### **IV. CRONOGRAMA DEL PROCESO**

1. **01 febrero - 10 mayo 2023**, asesorías y acompañamientos a los equipos formuladores por parte de la Vicerrectoría de Extensión.
2. **29 de setiembre de 2023**, fecha límite para la recepción de propuestas y requisitos al correo electrónico [ppaa@una.ac.cr](mailto:ppaa@una.ac.cr)
3. **09-27 de octubre del 2023**, proceso de evaluación de la Comisión Dictaminadora.
4. **06 de noviembre de 2023**, entrega de los resultados de la Comisión Dictaminadora, a Consaca.
5. **20 al 24 de noviembre de 2023**, publicación de los resultados por parte de Consaca.

ACUERDO FIRME.

- C. PUBLIQUESE. ACUERDO FIRME.